

ARTICULO 99

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 99	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-7
II. Reseña analítica de la práctica	8-23
A. Solicitud de reunión del Consejo de Seguridad, formulada por el Secretario General con arreglo al Artículo 99	8-12
B. Alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General con arreglo al Artículo 99	13-18
1. Llamamiento dirigido al Consejo de Seguridad con miras a la adopción de medidas inmediatas en relación con la denuncia de Túnez contra Francia	13-15
2. Declaración del Secretario General en relación con su visita a Túnez	16-18
C. Solicitud de reunión del Consejo de Seguridad formulada por el Secretario General al margen del Artículo 99	19-23

TEXTO DEL ARTICULO 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina el Secretario General hizo referencias expresas al Artículo 99 en tres ocasiones.
2. En la reseña general se resumen brevemente las diferentes funciones desempeñadas por el Secretario General en virtud del Artículo 99¹. La reseña analítica de la práctica trata de tres casos de diversa naturaleza que se presentan con arreglo a este Artículo.

I. RESEÑA GENERAL

3. Entre el 1° de septiembre de 1959 y el 31 de agosto de 1966 el Secretario General invocó el Artículo 99 en dos ocasiones en el Consejo de Seguridad. Una fue con motivo de la situación de la República del Congo en 1960 y otra en relación con la denuncia formulada por Túnez en 1961.

4. En el primer caso, el 13 de julio de 1960, el Secretario General pidió que se convocase una reunión urgente del Consejo de Seguridad, con arreglo al Artículo 99 de la Carta, para tratar de la situación que se había planteado en la República del Congo recién independizada. Al someter esta cuestión al Consejo, el Secretario General se refirió a la situación del Congo diciendo que, en su opinión, podía "constituir una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"².

5. En el segundo caso el Secretario General hizo dos referencias³ a sus obligaciones con arreglo al Artículo 99 en el curso del examen, por el Consejo de Seguridad, de la denuncia formulada por Túnez contra Francia. El 22 de julio de 1961 el Secretario General hizo un llamamiento al Consejo con arreglo al Artículo 99 para que adoptase inmediatamente medidas al respecto mientras proseguía el examen de la cuestión y hasta la conclusión del debate. El 28 de julio de 1961 el Secretario General se refirió nuevamente al Artículo 99 al explicar que había aceptado una invitación para visitar al Presidente de Túnez, a fin de cambiar impresiones acerca de ciertas novedades relacionadas con esa cuestión.

6. En una ocasión, el 7 de septiembre de 1959, el Secretario General hizo referencia al Artículo 99 para indicar que su petición de convocar una reunión del Consejo

¹ Véase en el presente *Suplemento*, Artículo 98, un análisis de los antecedentes acerca de la base jurídica para el ejercicio de funciones diplomáticas y políticas por el Secretario General. Véase también una declaración del Secretario General en la introducción a su memoria anual (A G (XVI), Supl. No. 1A, pág. 5).

² C S, 15° año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 2, S/4381.

³ Véanse los párrafos 15 y 17 *infra*.

de Seguridad a fin de examinar su informe acerca de la cuestión de Laos no se basaba en los derechos explícitos que le confería el Artículo 99.

7. Cabe observar también que, en relación con la situación del Yemen, y sin hacer referencia al Artículo 99, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que había estado celebrando consultas con los Estados interesados para prestar asistencia a las partes a fin de "evitar todo

giro de la situación que pudiese poner en peligro la paz de la región"⁴. En la resolución 179 (1963) el Consejo de Seguridad tomó nota con satisfacción de la iniciativa del Secretario General y citó la frase antes mencionada⁵.

⁴ C S, 18° año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 16, S/5298.

⁵ Véase en el presente *Suplemento*, Artículo 98, un análisis más detallado de las medidas adoptadas por el Secretario General en este caso.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Solicitud de reunión del Consejo de Seguridad, formulada por el Secretario General con arreglo al Artículo 99

8. En un telegrama⁶ de 12 de julio de 1960, dirigido al Secretario General, el Presidente y el Primer Ministro de la República del Congo solicitaron el envío urgente de ayuda militar de las Naciones Unidas. En dicho telegrama se declaraba que la petición congoleña se justificaba por el envío al Congo de tropas metropolitanas belgas en violación del tratado de amistad firmado entre Bélgica y la República del Congo el 29 de junio de 1960, conforme a cuyas disposiciones las tropas belgas no podían intervenir a menos que lo solicitase expresamente el Gobierno congolés. Tal petición no se había formulado, y por ello el Presidente y el Primer Ministro consideraban esa acción belga no solicitada como un acto de agresión contra su país y como amenaza a la paz internacional. En un segundo telegrama⁷, de 13 de julio de 1960, se precisaba que la ayuda solicitada no tenía por objeto restablecer la situación interior del Congo, sino proteger el territorio nacional contra los actos de agresión cometidos por tropas metropolitanas belgas.

9. En carta⁸ de 13 de julio de 1960, en la que se pedía la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad, el Secretario General ponía en conocimiento del Presidente que deseaba señalar a la atención del Consejo un asunto que, a su juicio, podía "constituir una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Sugería que la reunión se celebrase esa misma noche para que oyerá su informe sobre una solicitud de acción de las Naciones Unidas con respecto a la República del Congo.

10. En cumplimiento de dicha petición el Presidente del Consejo de Seguridad decidió convocar una sesión⁹ del mismo, en la que, sin proceder a votación, se decidió incluir el siguiente tema en el orden del día:

"Carta de 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381)."

Una vez aprobado el orden del día el Secretario General declaró¹⁰:

"La razón que me ha movido a pedir, con arreglo al Artículo 99 de la Carta, que se convocase inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad, es la situación que se ha planteado en la República del Congo recién independizada."

11. En ulteriores sesiones que el Consejo dedicó al examen de la cuestión del Congo el Secretario General mencionó nuevamente su iniciativa con arreglo al Artículo 99. Refiriéndose a las dos primeras resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad acerca de la situación del

Congo, el Secretario General declaró: "Las resoluciones del Consejo de Seguridad del 14 de julio [S/4387] y del 22 de julio [S/4405] no fueron explícitamente aprobadas en virtud del Capítulo VII, sino sobre la base de una iniciativa adoptada en conformidad con el Artículo 99"¹¹. En otra sesión el Secretario General dijo que los telegramas del Presidente y el Primer Ministro de la República del Congo fueron las causas que le movieron a adoptar medidas con arreglo a ese Artículo¹².

12. Cuando la Asamblea General pasó a ocuparse de la cuestión de la situación de la República del Congo en la primera parte de su decimoquinto período de sesiones, se hicieron algunas referencias a las funciones del Secretario General con arreglo al Artículo 99. Durante un debate sobre los acontecimientos ocurridos a raíz de la destitución del Primer Ministro por el Presidente de la República del Congo el 5 de septiembre de 1960, un representante aludió a la cuestión de la responsabilidad que tenía el Secretario General de aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas y declaró que el Secretario General había dejado de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 99 al no convocar ninguna sesión del Consejo de Seguridad, ni siquiera cuando la situación se hizo cada vez más peligrosa¹³. Respondiendo a esa declaración, el Secretario General dijo que en la situación de entonces, los deberes que le imponía el Artículo 99 habían quedado cumplidos "en los informes y la documentación completa que presentó a los Estados Miembros sobre los hechos, dándoles así la posibilidad de juzgar por sí mismos"¹⁴.

B. Alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General con arreglo al Artículo 99

1. LLAMAMIENTO DIRIGIDO AL CONSEJO DE SEGURIDAD CON MIRAS A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS INMEDIATAS EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA DE TÚNEZ CONTRA FRANCIA

13. Durante las sesiones del Consejo de Seguridad dedicadas a la denuncia de Túnez contra Francia el Secretario General hizo un llamamiento urgente al Consejo con arreglo al Artículo 99¹⁵.

14. Por telegrama¹⁶ de 20 de julio de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Túnez pidió que se convocase al Consejo de Seguridad con extrema urgencia para que examinara una denuncia contra Francia "por actos de agresión que atentan contra la soberanía y la seguridad de

¹¹ C S, 15° año, 884a. ses., párr. 26.

¹² C S, 15° año, 920a. ses., párr. 76.

¹³ A G (XV/I), Plen., 950a. ses., párr. 143.

¹⁴ A G (XV/I), Plen., 953a. ses., párr. 171. Véase otro intercambio de puntos de vista sobre el Artículo 99 acerca del caso del Congo, en *ibid.*: 968a. ses.; RSS de Ucrania, párr. 159; 977a. ses., Secretario General, párrs. 26 y 27; 978a. ses., RSS de Ucrania, párrs. 12 a 20 y 22 a 24.

¹⁵ Véase el párrafo 15 *infra*.

¹⁶ C S, 16° año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 5, S/4861.

⁶ C S, 15° año, Supl. de jul., ago. y sep., págs. 7 y 8, S/4382.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*

⁹ C S, 15° año, 873a. ses.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 18.

Túnez y ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales". El telegrama se refería a actos de la aviación militar y la marina francesas contra la ciudad y el Gobierno de Bizerta que el Secretario de Estado calificaba de violación caracterizada del espacio aéreo y de la integridad territorial de Túnez. La solicitud de convocación del Consejo de Seguridad fue reiterada en una carta¹⁷ de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez.

15. El Presidente del Consejo convocó una sesión para examinar la denuncia y se incluyó en el orden del día el siguiente tema¹⁸: "Telegrama, de 20 de julio de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Túnez (S/4861). Carta, de fecha 20 de julio de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez (S/4862)". En la 962a. sesión del Consejo¹⁹ el Presidente, después de abrir la sesión, anunció que el Secretario General haría de inmediato una declaración. El Secretario General hizo entonces la siguiente declaración:

"... Las noticias que recibimos de Túnez indican que los acontecimientos graves y amenazadores que el Consejo empezó a examinar ayer siguen produciéndose y pueden causar un daño irreparable a la paz y la seguridad internacionales. En vista de las obligaciones que, con arreglo al Artículo 99 de la Carta, incumben al Secretario General, considero mi deber dirigir a este Consejo una exhortación urgente. Sean cuales fueren los problemas que pudiesen surgir al tratar de adoptar una resolución completa y definitiva, es indispensable tomar medidas inmediatas sin esperar a que termine el debate, necesariamente prolongado, que exigiría una conclusión de común acuerdo.

"Me permito, por lo tanto, apelar al Consejo para que considere, sin demora, la posibilidad de adoptar una decisión provisional antes de seguir examinando el tema y de concluir el debate. Una decisión de esa índole no prejuzgará el resultado final de las deliberaciones del Consejo, puesto que, a mi juicio, sólo se trataría de pedir a ambas partes que pongan término de inmediato a las hostilidades mediante la cesación del fuego. No cabe duda de que al mismo tiempo debería pedirse el retorno inmediato al *statu quo* anterior, ya que, de otra forma, la cesación del fuego probablemente sería demasiado inestable para satisfacer las necesidades urgentes del momento. Repito que esta exhortación se relaciona exclusivamente con los peligros inmediatos y no tiene por objeto indicar la dirección en la que podría buscarse una solución al propio conflicto"²⁰.

2. DECLARACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL EN RELACIÓN CON SU VISITA A TÚNEZ

16. En la 964a. sesión²¹, en relación con la denuncia formulada por Túnez, un representante pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que rogara al Secretario General que formulase una declaración sobre su visita a Túnez.

17. En la declaración que hizo en respuesta a esta petición el Secretario General señaló que el alcance y el carácter de su visita habían quedado definidos: 1) en la invitación del Presidente de Túnez²², como "un cambio de impresiones directo y personal" sobre lo sucedido desde la aprobación,

del 22 de julio de 1961²³, de la resolución provisional en que el Consejo pedía la cesación del fuego y el regreso de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban anteriormente y decidía proseguir el debate; y 2) en su propia respuesta²⁴, en la que observó que, a su entender, el problema de fondo se hallaba fuera de su competencia personal por cuanto el Consejo de Seguridad seguía estudiándolo. El Secretario General añadió:

"... Independientemente del hecho de que el Secretario General tiene naturalmente el deber de ponerse a disposición del gobierno de un Estado Miembro si éste considera necesario un contacto personal, mi aceptación de la invitación está dentro del marco de los derechos y las obligaciones del Secretario General, ya que el Artículo 99 de la Carta le autoriza a que llame la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y es evidente que las obligaciones emanadas de este Artículo no pueden cumplirse a menos que el Secretario General, en caso de necesidad, pueda formarse una opinión personal sobre los hechos pertinentes de la situación que puedan constituir tal peligro"²⁵.

18. El Secretario General explicó, además, que aún no se había dado pleno cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de 22 de julio de 1961, ya que la cesación del fuego no había conducido a una inmediata cesación de todas las acciones que deberían quedar prohibidas, ni tampoco se había atendido al pedido del Consejo de que las fuerzas armadas regresasen a las posiciones que ocupaban anteriormente. Por observación propia, el Secretario General confirmó la presencia de unidades militares francesas en la ciudad de Bizerta y, a una distancia bastante considerable de Bizerta, en la carretera principal a Túnez, y el hecho de que esas fuerzas, en el momento de su visita, ejercían en la ciudad funciones de mantenimiento del orden público²⁶.

C. Solicitud de reunión del Consejo de Seguridad formulada por el Secretario General al margen del Artículo 99

19. En una carta²⁷ de 5 de septiembre de 1959, dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos solicitaba la ayuda de las Naciones Unidas y, en particular, que se enviase lo antes posible una fuerza de emergencia a fin de detener una agresión perpetrada por elementos procedentes de la República Democrática de Viet Nam. Se pedía también al Secretario General que diese a la solicitud el curso que correspondiese. Atendiendo a esa carta, el Secretario General pidió²⁸ al Presidente del Consejo de Seguridad, el 5 de septiembre de 1959, que convocase urgentemente al Consejo para el examen de un tema titulado "Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959".

20. Cuando el Consejo deliberaba sobre la aprobación del orden del día, el Secretario General observó²⁹ que su petición de convocar la sesión no se basaba "en los derechos explícitos concedidos al Secretario General con arreglo al Artículo 99 de la Carta. Si se hubiese basado en ello, el Consejo, con arreglo al artículo 3 del reglamento provisio-

¹⁷ *Ibid.*, pág. 5, S/4862.

¹⁸ C S, 16° año, 961a. ses., párr. 2.

¹⁹ C S, 16° año, 962a. ses., párr. 1.

²⁰ *Ibid.*, párrs. 2 y 3.

²¹ C S, 16° año, 964a. ses., párrs. 82 y 83.

²² C S, 16° año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 17, S/4885, I.

²³ C S, resolución 164 (1961).

²⁴ C S, 16° año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 18, S/4885, II.

²⁵ C S, 16° año, 964a. ses., párr. 86.

²⁶ C S, 16° año, 964a. ses., párrs. 89 y 91.

²⁷ C S, 14° año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 4, S/4212.

²⁸ *Ibid.*, pág. 4, S/4213.

²⁹ C S, 14° año, 847a. ses., párr. 12.

nal, no habría estado en libertad de negar al Secretario General la autorización para que hablara ante el Consejo, en tanto que ahora sí lo está, y ello hubiese significado la inscripción por parte del Secretario General de una cuestión de fondo en el orden del día”. Señaló que, en este caso, ello hubiera supuesto un juicio en cuanto a hechos respecto de los cuales, en la situación del momento, el Secretario General no creía contar con una base suficiente.

21. El Secretario General dijo también que basaba su decisión en una práctica que se había ido formando a lo largo de los años en el Consejo de Seguridad. Según esta práctica, se concedía la palabra al Secretario General, en el Consejo, cuando la pedía a fin de hacer las declaraciones que considerase oportunas con arreglo a las responsabilidades que le incumbían, sobre los temas que correspondían a la responsabilidad del Consejo; al hacerlo, “no introduce oficialmente en el programa del Consejo nada que vaya más allá de su propio deseo de informar al Consejo”³⁰.

22. Después de la aprobación del orden del día, el Secretario General aludió nuevamente al carácter de su solicitud de convocación de la sesión. Tras informar al Consejo de los aspectos de la cuestión que hasta entonces había sido de su competencia, el Secretario General declaró:

³⁰ *Ibid.*, párr. 11.

“El pedido concreto de que se despache urgentemente una fuerza de emergencia entra en un campo en el que, en primer término, la responsabilidad incumbe al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, cuando el Gobierno de Laos en su reciente mensaje me pide finalmente que aplique a su solicitud el procedimiento que corresponda, a fin de satisfacer esa solicitud, tengo que informar al Consejo de Seguridad con respecto a la solicitud recibida para que sea considerada de tal manera y para que el Consejo tome las iniciativas que crea pertinentes. He comprobado que esto no se podía hacer simplemente distribuyendo la carta dirigida al Secretario General como documento del Consejo de Seguridad, sino que, a la comunicación hecha de tal modo a los miembros del Consejo, debía agregar oralmente las informaciones que acabo de darles acerca de mis actividades anteriores con respecto a esta cuestión”³¹.

23. El debate de procedimiento³², que giró en torno al método empleado para convocar la sesión, se estudia en otra parte del presente *Suplemento*³³, ya que no trata de la aplicación del Artículo 99.

³¹ *Ibid.*, párr. 54.

³² *Ibid.*, párrs. 14 a 30.

³³ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 30.